

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1970 sobre reducción de los cupos de argazos del género «Gelidium» a la Empresa «Novogel, S. A.»

Ilmos. Sres: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Novogel, S. A.» solicitando la reducción de los

cupos de recogida de argazos del género «Gelidium», que tiene otorgados por Ordenes ministeriales en los Distritos Marítimos que se reseñan.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Empresa «Novogel, S. A.» en las condiciones que a continuación se expresan:

1.º Se reducan los cupos de recogida de argazos del género «Gelidium» que actualmente tiene concedidos la Empresa «Novogel, S. A.» en los Distritos Marítimos siguientes:

Distritos Marítimos	Cupo anterior concedido — Toneladas	Reducción solicitada — Toneladas	Cupo actual autorizado — Toneladas	Fecha de caducidad
San Vicente de la Barquera	300	66	234	10-2-78
Santoña	210	30	180	10-2-78
Santander (capital)	150	15	135	10-2-78
Requejada	230	23	207	10-2-78
Ribadesella	200	42	158	10-2-78
Lastres	150	15	135	10-2-78
Gijón (capital)	50	5	45	10-2-78
Llanes	250	47	203	22-3-78

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de argazos del género «Gelidium».

2.º Se modifica la Orden ministerial de Comercio de fecha 18 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 90), Orden ministerial de Comercio de fecha 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 36) y Orden ministerial de Comercio de fecha 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 71), en el sentido de que quedan anulados los cupos para la recogida de argazos del género «Gelidium» que en las mismas se conceden a la Empresa «Novogel, S. A.» en los Distritos Marítimos antes reseñados.

3.º Quedan anuladas las Ordenes ministeriales que a continuación se indican en lo que se refiere a las autorizaciones otorgadas a la Empresa «Novogel, S. A.» para la recogida de argazos del género «Gelidium» en los Distritos Marítimos siguientes:

Distritos Marítimos	Orden ministerial de autorización
Bilbao	Orden ministerial de 12 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 366).
Castro-Urdiales	Orden ministerial de 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 36).
Laredo	Orden ministerial de 8 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 17).
El Ferrol del Caudillo	Orden ministerial de 6 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 36).
Luarca	Orden ministerial de 8 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

4.º La Empresa «Novogel, S. A.» queda obligada a industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Gelidium», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

5.º Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por el plazo anteriormente reseñado, ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden ministerial de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Escado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica, para su conocimiento, el Convenio de 17 de abril de 1970 para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los transformadores eléctricos trifásicos de hasta 2.000 kVA.

Para general conocimiento se publica a continuación el texto del Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los transformadores eléctricos trifásicos de hasta 2.000 kVA.

«En Madrid, a 17 de abril de 1970, Reunidos, de parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, ilustrísimo señor don Nemesio Fernández-Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio. De parte del Sindicato Nacional del Metal: El Presidente, don José Ramón Eснаоla Raymond, y con su autorización los señores don Gabriel Salcedo Ruiz, don Manuel Varela Pol, don Rafael Lupiani Menéndez y don Rafael Barón García-Otermin, en representación del Grupo Nacional de Transformadores Eléctricos Trifásicos del Sindicato del Metal, que acreditan su representación mediante certificación del Secretario nacional de dicho Sindicato, exponen: Que con objeto de mejorar la estructura de precios y márgenes comerciales en el mercado interior de los transformadores eléctricos trifásicos convencionales y normalizados de hasta 2.000 kVA, y ofrecer una mayor transparencia y una reducción lineal de precios, en beneficio del consumidor final, así como para perfeccionar el actual sistema de descuentos, consideran conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre; en el artículo 5.º del Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, y en los artículos 9 y 10 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, formalizar un Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los transformadores eléctricos con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—El presente Convenio obliga a todos los fabricantes de transformadores eléctricos trifásicos de características definidas en la cláusula tercera, establecidos en el territorio nacional, en lo referente a la comercialización de sus productos en el mercado interior.

Segunda.—El presente Convenio entrará en vigor el 20 de abril de 1970 y tendrá como plazo de validez hasta el 20 de abril de 1971, pudiendo ser prorrogado por el período que se juzgue conveniente por ambas partes, bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el período de prórroga, si se considera que las condiciones del mercado y el interés del consumidor así lo requieren. A tal efecto, sesenta días antes de finalizar la vigencia del Convenio se abrirá un período de consultas para decidir sobre la prórroga y posibles modificaciones del mismo.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento, cuando las circunstancias que imperen en el mercado lo aconsejaren.

Tercera.—Los transformadores eléctricos trifásicos incluidos en este Convenio son los convencionales con potencias de hasta 2.000 kVA y 36 kV con arrollamiento de cobre y los normalizados según recomendación UNESA 5.201 B y complementarias.

Cuarta.—Las listas de precios recomendados de venta al público actualmente en vigor, en cuanto se refieren a transfor-

madores eléctricos trifásicos convencionales en baño de aceite, se reducirán linealmente, a partir del 20 de abril de 1970, de un 11 por 100 a un 14 por 100.

La lista de precios recomendados de los transformadores construidos según recomendación UNESA 5.201 B, así como sus condiciones de aplicación, figuran en el anexo I. Los suplementos de precio y sus condiciones de aplicación para los transformadores construidos según recomendaciones UNESA 5.202 A y 5.203 A figuran en el anexo 2.

Quinta.—Cada una de las Empresas encuadradas en el Grupo Nacional de Transformadores se compromete a presentar en la Dirección General de Comercio Interior, antes del 20 de abril de 1970, una copia sellada y firmada de las listas de precios recomendados de venta al público vigentes el 13 de octubre de 1969 y de las nuevas listas que han de regir a partir de la firma de este Convenio.

Sexta.—Los fabricantes se comprometen a no solicitar ulteriores modificaciones de las nuevas listas de precios por repercusión de mayores costes hasta la terminación del Convenio, salvo que circunstancias de carácter excepcional justificaran tal petición.

Séptima.—A efectos de una eventual revisión de las listas de precios, que pudiera plantearse como consecuencia de una variación de costes superiores al 2 por 100, no absorbibles por las mejoras de productividad en el caso de alza, se aplicará la siguiente fórmula

$$P = P_0 (0.18 + 0.26 \frac{Cu}{Cu_0} + 0.22 \frac{S}{S_0} + 0.34 \frac{J}{J_0}) \quad (1)$$

Octava.—Sobre las nuevas listas de precios, previstas en la cláusula cuarta, los fabricantes concederán descuentos o márgenes de comercialización a los distintos adquirentes (industrias, almacenistas, oficinas de ingeniería, instaladores, etc.), hasta un límite del 20 por 100 del precio recomendado en la lista, sin descuentos ni bonificaciones adicionales.

En los transformadores vendidos a las Compañías productoras

(1) En esta fórmula significa:

P₀ = el precio del transformador a la firma del Convenio.

P = el precio revisado del transformador.

Cu, S, J₀ = los precios del cobre, chapa magnética de grano orientado y mano de obra en 31 de marzo de 1970.

Cu S J = los precios del cobre, chapa magnética de grano orientado y mano de obra en el momento de la revisión.

ras y distribuidoras de energía eléctrica se podrá alcanzar un descuento máximo del 25 por 100.

Novena.—Se crea la Comisión de Vigilancia del Convenio, que estará presidida por el Director general de Comercio Interior o persona en quien delegue, y formada por un representante de la Dirección General de Industrias Sidero-Metalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, dos designados por el Sindicato Nacional del Metal de entre sus propios funcionarios y uno del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, que actuará como Secretario.

Décima.—A fin de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, los Organos de la Administración y los propios fabricantes, a través del Grupo Sindical Nacional al que pertenecen, pondrán en conocimiento de la Comisión de Vigilancia del Convenio cualquier anomalía o infracción que se produzca en relación con lo establecido en las cláusulas del mismo.

Undécima.—Los fabricantes se comprometen a suministrar cuanta información les sea requerida por la Comisión de Vigilancia, así como a aportar los documentos justificativos de los precios y márgenes aplicados y a permitir las visitas de inspección que se juzguen necesarias, referidas exclusivamente al objeto inmediato de este Convenio.

Este documento se redacta en la fecha y lugar arriba indicados, en dos ejemplares, uno de los cuales queda depositado en la Dirección General de Comercio Interior, y el otro, en poder de la Junta Nacional del Grupo de Transformadores Eléctricos del Sindicato Nacional del Metal.

Por parte de la Administración: Firmado, don Nemesio Fernández-Cuesta Yllana; por parte del Sindicato Nacional del Metal: Firmado, don José Ramón Esnaola Raymond; por parte del Grupo Nacional de Transformadores Eléctricos Trifásicos del Sindicato del Metal: Firmado, don Gabriel Salcedo Ruiz, don Manuel Varela Pol, don Rafael Lupiani Menéndez y don Rafael Barón García-Otermin.

Madrid, 18 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta

ANEXO NUMERO 1

**Transformadores trifásicos de distribución
SEGÚN RECOMENDACIÓN UNESA 5.201 B**

1. Los transformadores construidos según recomendación UNESA 5.201 B, de fecha 7 de noviembre de 1968, con las pérdidas de la tabla de dicha recomendación, tienen los precios recomendados siguientes:

Potencia	Conexión	7,2 kV	12 kV	17,5 kV	24 kV	36 kV
10	Yz 11	35.000	38.400	37.700	41.400	—
25	Yz 11	43.700	45.600	48.200	51.700	60.400
50	Yz 11	55.000	57.000	60.400	64.400	76.400
100	Yz 11	78.400	78.100	80.400	86.000	98.100
160	Dy 11	98.400	100.400	103.200	108.500	123.400
250	Dy 11	125.200	127.900	132.100	138.600	154.800
400	Dy 11	172.500	177.800	184.000	190.700	206.700
630	Dy 11	244.400	251.200	257.400	265.900	283.400
800	Dy 11	293.500	299.200	306.200	314.800	334.000
1.000	Dy 11	349.000	353.900	357.600	367.200	391.000

Nota.—En las series de tensión indicadas figuran los valores máximos respectivos y están incluidas las variaciones de conmutación sin ninguna otra tolerancia.

2. Cuando los fabricantes ofrezcan pérdidas distintas de las señaladas en la recomendación UNESA 5.201 B, deberán fijar sus precios de modo que el coste total capitalizado según fórmula UNESA no sea inferior al resultante de la capitalización de los precios que se deriven de la aplicación del párrafo 1 de este anexo.

3. Los transformadores construidos según recomendación UNESA 5.202 A y 5.203 A, tienen los suplementos de precio que se señalan en el anexo número dos.

4. Los transformadores según recomendaciones UNESA 5.201 B, 5.202 A y 5.203 A, construidos con alguna característica especial o accesorios adicionales, tienen los suplementos de precio correspondientes que se señalan en el anexo número dos de este Convenio.

5. Los transformadores construidos en baño de piraleno tienen un incremento de precio sobre los transformadores de análoga construcción en baño de aceite, cuyo valor es:

— Transformadores hasta 250 kVA, inclusive	30
— Transformadores de 251 a 1.000 kVA	25

ANEXO NUMERO 2

Notas complementarias a la lista de precios de los transformadores de UNESA

1. TENSIONES NORMALES EN ALTA

Las series de tensión para el lado de Alta son las indicadas en la lista de precios, y se entienden incluidas las variaciones de conmutación sin ninguna tolerancia hasta los límites siguientes:

Límite máximo kV: 7,2, 12, 17,5, 26, 36.

Para tensiones intermedias, se tomarán los precios de la serie inmediata superior. Para tensiones inferiores a 7,2 kV se aplicarán los precios de esta serie.

2. TENSIONES NORMALES EN BAJA

Las tensiones normales en vacío para el lado de Baja son las siguientes:

Clase B1	230-133 V.
Clase B2	398-230 V.

Para tensiones diferentes de las normales el transformador tendrá un sobrepeso y deberá consultarse.

3. CONEXIONES NORMALES

Las siguientes conexiones no suponen variación alguna sobre los precios de esta lista.

Hasta 125 kVA, inclusive Estrella zig-zag (Yziz)
 Desde 160 a 1.000 kVA Triángulo-estrella (DWH)

4. TENSIONES Y CONEXIONES ESPECIALES DE ALTA TENSION

Los transformadores con dos tensiones en A. T. han sido agrupados en las cinco categorías siguientes:

Categoría	a	b	c	d	e
Pares de tensiones.	11-20	15-25	15-20	12-25	8-25
	10-20	10-17	10-15	11-25	5-25
	8-14.5		10-13.2	10-23	
	8-10.4		8-10	8-25	
	5-7-10			6-15	
	8-10		5-13.2		
	4.50-6		5-15		
	3-6				

Los transformadores de estas categorías, manteniendo la potencia en las dos tensiones, tendrán por este concepto los aumentos en % sobre la lista que se indica a continuación, tomando como base el precio de lista correspondiente a la tensión más alta.

Los valores de pérdidas de tensión de C/círculo de la recomendación UNESA, corresponderán con los de la serie de tensión más alta.

Categoría a)

Pares de tensiones comprendidos: 11-20 kV, 10-20 kV, 8-14.5 kV, 6-10.4 kV, 5-7-10 kV, 5-10 kV, 3.5-6 kV y 3-6 kV.

kVA	Paso	Paso	Paso
	Triángulo-estrella por b. b. t.	Triángulo-estrella por conmutador.	Paralelo a serie por b. b. t. con la misma conexión en A. T.
Menores de 160 kVA	3 %	5 %	7 %
De 160 kVA o mayores	2 %	3 %	4 %

Nota.—El % de regulación es distinto para las dos tensiones; b. b. t. significa bornas bajo tapa.

Categoría b)

Pares de tensión comprendidos: 15-25 kV y 10-17 kV.

kVA	Paso	Paso	Paso
	Triángulo-estrella por b. b. t.	Triángulo-estrella por conmutador.	Paralelo a serie por b. b. t. con la misma conexión en A. T.
Menores de 160 kVA	3 %	5 %	10 %
De 160 kVA o mayores	2 %	3 %	7 %

Nota.—El % de regulación es distinto para las dos tensiones; b. b. t. significa bornas bajo tapa.

Categoría c)

Pares de tensiones comprendidos: 15-20 kV, 10-15 kV, 10-13.2 kV y 8-10 kV.

kVA	Cambio por b. b. t. con la misma conexión en A. T. y % de regulación distinto para las dos tensiones
Menores de 160 kVA	10 %
De 160 a 630 kVA	8 %
De 800 a 1.000 kVA	6 %

Categoría d)

Pares de tensiones comprendidos: 12-25 kV, 11-25 kV, 10-23 kV, 8-25 kV, 6-15 kV, 5-13.2 kV y 5-15 kV.

kVA	Cambio por b. b. t. con la misma conexión en A. T. y regulación solamente en la más elevada
Menores de 160 kVA	14 %
De 160 a 630 kVA	11 %
De 800 a 1.000 kVA	8 %

Categoría e)

Pares de tensiones comprendidos: 6-25 kV y 5-25 kV

kVA	Cambio por b. b. t. con la misma conexión en A. T. y regulación solamente en la tensión más elevada
Menores de 160 kVA	17 %
De 160 a 630 kVA	14 %
De 800 a 1.000 kVA	8 %

5. TENSIONES Y CONEXIONES ESPECIALES EN BAJA TENSION

Los transformadores con conexiones especiales en B. T. tendrán sobre la lista los aumentos en % que se indican a continuación:

5.1. Clase B12

Conexión estrella-paralelo (230-132 V) zig-zag (398-230 V), manteniendo la potencia en ambas tensiones y con cambio por b. b. t.

	%
Menores de 16 kVA	3
De 160 a 250 kVA, ambas inclusive	6
De 316 a 630 kVA, ambas inclusive	10

Las pérdidas en carga y la tensión de C/círculo indicadas en la recomendación UNESA, se mantienen exclusivamente para la conexión estrella-paralelo.

5.2. Clase B1 Ba

Conexión bitensión simultánea con siete aisladores sobre tapa.

Baja tensión en vacío	Potencia kVA	Coeficiente de mantenimiento de potencia		
		k = 1	k = 0.75	k = 0.50
(398-230) (230-132)	Hasta 400 kVA	17 %	7 %	—
	De 500 a 1.000 kVA	20 %	12 %	—
(398-230) (275-159)	Hasta 400 kVA	15 %	—	8 %
	De 500 a 1.000 kVA	17 %	—	13 %

Las pérdidas y la tensión de C/círculo indicadas en la recomendación UNEBA corresponden a la tensión más alta.

6. TENSIONES DE CORTOCIRCUITO

Los precios de lista se entienden para las siguientes tensiones de cortocircuito:

Serie de tensión	Potencia	Tensión de C/círculo
Hasta 24 KV, inclusive	Hasta 630 kVA	4 %
	De 800 a 1.000 kVA	5 %
36 KV	Hasta 630 kVA	4.5 %
	De 800 a 1.000 kVA	5.5 %

Para tensiones de C/círculo distintas a las indicadas, deberá consultarse

7. ACCESORIOS OPCIONALES

Denominación	Precios de venta en pesetas	
	Accesorio suministrado con el transformador	Previsión para futura colocación
Termómetro de columna	1.650	500
Termómetro de esfera con contacto de máxima	5.850	500 Ver nota.
Relé Buchholz con dos contactos	9.500	4.800
Desecador de silicagel	3.400	1.300

Nota 1.ª Sobre estos precios se aplicarán los descuentos en vigor para la lista.

Nota 2.ª En los precios del anexo número 1 está incluida una funda, según plano UNEBA 3.201 B6.

Nota 3.ª En los transformadores de 800 y 1.000 kVA, recomendamos la utilización del equipo de protección compuesto, compuesto por:

- Un termómetro de esfera.
- Relé Buchholz.
- Desecador de silicagel.

8. ENSAYOS

8.1. Ensayos individuales

Los precios de lista incluyen la realización por nuestros laboratorios de los ensayos individuales normales.

La repetición de estos ensayos a petición del cliente, en presencia de sus Técnicos o de los de casas receptoras, dará lugar a los sobrepagos que se fijarán oportunamente.

8.2. Ensayos de tipo

Por la realización en presencia del cliente de los ensayos de tipo que a continuación se indican se cobrarán los importes netos siguientes:

	Pesetas
— Ensayos de calentamiento	
Para todas las potencias	10.000
— Ensayos de resistencia a las ondas de choque:	
Para todas las potencias	25.000

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,531	69,741
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,592	12,629
1 libra esterlina	166,848	167,348
1 franco suizo	16,118	16,168
100 francos belgas (*)	140,070	140,491
1 marco alemán	19,142	19,199
100 liras italianas	11,054	11,087
1 florín holandés	19,202	19,259
1 corona sueca	13,389	13,425
1 corona danesa	9,276	9,302
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,649	16,699
100 cheques austriacos	268,698	269,506
100 escudos portugueses	243,429	244,161

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de mayo de 1970 por la que se establece la composición del Jurado que ha de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros».

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962, modificada por las de 23 de junio de 1964, 11 de diciembre de 1967 y 4 de junio de 1969, fué creado, con carácter anual, el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros».

Las modificaciones introducidas en este Ministerio por Decreto 836/1970, de 21 de marzo, por el que se reorganiza este Departamento, obligan al mismo a adaptar la composición del Jurado que ha de fallar el citado premio a las denominaciones orgánicas establecidas en el citado Decreto.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia, estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales: Ilustrísimos señores Director del Instituto de Estudios Turísticos, Presidente del Club Internacional de Prensa de Madrid, Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, Jefe de la Sección de Prensa Extranjera y Relación Exterior del Departamento y los Jefes de las Secciones de Fomento del Turismo y de Propaganda e Información Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo; actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de la citada Dirección General. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir dietas por las sesiones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.